REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 2 de agosto del presente año (numeral 25), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 17 al 25. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 26 de junio de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 22). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 17 al 25, la cual, fue devuelta el día 2 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 25).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 26 de junio de 2021 y condenó en costas a la demandada (numeral 22).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfea7334ac06865a81b79df2002703679014b9bebce7af982e09eea326c7da7**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 21 Y 22) en audiencia del 7/7/2022 se ordenó efectuar la notificación del auto de 7/04/2022 y del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y fijo audiencia para el 29/08/2022. En (archivo 23) el juzgado efectuó la notificación a Colfondos S.A., pero no se observa el cotejo de recibido de la misma. En (archivo 24 y 25) Colfondos S.A. dio contestación a la demanda. Pasa con (00-25 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho de Agosto del dos mil veintidós. –

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., dio contestación a la demanda (archivo24-25), así mismo se observa la notificación efectuada por el juzgado, pero, no se observa el cotejo de recibido de la misma

Por lo anterior, este Despacho Judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificada por conducta concluyente a la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y aceptara la contestación dada a la demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E SU E L V E

1.- Reconocer a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, abogada, identificada con la Cedula de ciudadanía número 53140467 y portador de la Tarjeta profesional Número 199923 del Consejo Superior de la Judicatura, jwbuitrago@lop-abogados.com como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 24-25) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.-Aceptar la contestación dada a la demanda, que ha presentado la Doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, en nombre de su representada (archivo 24-25)

4.- Se le recuerda a las partes, que en la audiencia realizada, le fue fijada fecha para el día 29 de agosto 2022, a las 9 am, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de Diciembre del año 2021 (archivo 21 y 22)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82f14d563a88f031cd657af35665d13270dfd7e8dca34844c653d9548034b9**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 5 de agosto del presente año, se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 21 al 34. Así mismo, se informa que el HTSSL, MODIFICÓ el numeral cuarto de la providencia apelada, en el sentido de condenar a las A.F.P. PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., a asumir los deterioros sufridos por el bien administrado, en caso de que se hubiere causado y devolver a COLPENSIONES, todos los valores representativos de los descuentos hechos por gastos de administración y demás conceptos establecidos en el artículo 2060 de la ley 100 del 93, efectuados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cada cotización aportada a nombre del demandante, los cuales, serán asumidos por el patrimonio de cada entidad respecto del tiempo que estuvo afiliado el actor a cada una de estas; CONFIRMÓ en los demás aspectos la sentencia de fecha 6 de abril de 2022, y CONDENÓ en costas a las demandadas (numeral 29). Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 21 al 34, la cual, fue devuelta el día 5 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 34).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, MODIFICÓ el numeral cuarto de la providencia apelada, en el sentido de condenar a las A.F.P. PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., a asumir los deterioros sufridos por el bien administrado, en caso de que se hubiere causado y devolver a COLPENSIONES, todos los valores representativos de los descuentos hechos por gastos de administración y demás conceptos establecidos en el artículo 2060 de la ley 100 del 93, efectuados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cada cotización aportada a nombre del demandante, los cuales, serán asumidos por el patrimonio de cada entidad respecto del tiempo que estuvo afiliado el actor a cada una de estas; CONFIRMÓ en los demás aspectos la sentencia de fecha 6 de abril de 2022, y CONDENÓ en costas a las demandadas (numeral 29).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d10c5313909a7edd620b292985b8c29b062087dfde093ee75bfa4cb29959a8**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 5 de agosto del presente año (numeral 23), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 16 al 23. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 9 de noviembre de 2021 y condenó en costas (numeral 20). Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 16 al 23, la cual, fue devuelta el día 5 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 23).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 9 de noviembre de 2021 y condenó en costas (numeral 20).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5f0bf2e598cd679722fd566f271ad58279678ef299178ab0c2cc010f3a33a**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, devuelto de la secretaría de la sala laboral el 4 de agosto del presente año (numeral 23), se procedió a reorganizar la carpeta desde el consecutivo 16 al 23. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 28 de septiembre de 2021 y no condenó en costas (numeral 20). Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso desde el consecutivo 16 al 23, la cual, fue devuelta el día 4 de agosto del presente año, por la secretaría de la sala laboral para lo pertinente (numeral 23).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 28 de septiembre de 2021 y no condenó en costas (numeral 20).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1623055382c72f4be6811e1b9ecc98ac78b9e8637fb29235e46a2d3f45e15376**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando la notificación del fallo de tutela N°2022-00053 del H.T.S.S.L. (numeral 56). Pasa con un total de cincuenta y seis (56) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 56. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observar que el H.T.S.S.L. mediante providencia de tutela radicada bajo el consecutivo N°2022-00053, fechada el 12 de agosto y notificada a este despacho judicial el día 18 de agosto del presente año (numeral 56), TUTELÓ el derecho superior al debido proceso de Aldrin Eduardo Sánchez Fernández, demandante dentro del presente proceso, y ordenó a este despacho que en el término de cinco (5) días siguientes de haberse notificado la decisión anteriormente mencionada, se proceda a resolver la solicitud de aclaración o modificación de sentencia, elevada por el precitado el 7 de febrero de 2022, y emita la providencia correspondiente.

Así las cosas, procederá este despacho judicial a obedecer y cumplir lo resuelto por el H.T.S.S.L., en este sentido, y al observarse las peticiones presentadas por el señor demandante Aldrin Eduardo Sánchez Fernández (numerales 53 y 55).

Entonces, se tiene que el artículo 302 del C. G. del P., dispone que *…"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*
No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud…".

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, se recuerda que a la audiencia que se llevó a cabo el día 24 de enero a las 10:00 a.m.,, se presentaron el señor demandante, su apoderado y demás apoderadas judiciales quienes representaban a las demandadas como se puede verificar en la respectiva grabación (numeral 50). En dicha diligencia se revisó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el día 26 de julio de 2021 por la JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, en la cual se revocó la decisión en comentó y previo al culminarse la diligencia se dejó constancia que "no existiendo solicitud alguna de aclaración o corrección de esta providencia, y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma"…(ver tiempo 1:01:58), por lo que la decisión adoptada quedó ejecutoriada.

Así las cosas, hay lugar a rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración presentada, ya que esta debió presentarse una vez fue notificada en estrados la decisión referida, pues según el articulo 285 del CGP esta petición debe presentarse dentro del termino de ejecutoria.

Ahora bien, en cuento a la solicitud de corrección por error aritmético que se solicita, sorprende al despacho la misma, pues fue el mismo demandante a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA, quien delimitó la pretensión de condena de salarios exclusivamente al periodo de tiempo comprendido entre el mes de junio a octubre del año 2016 (Ver PRETENSIÓN SEGUNDA, FOLIO 8. A02 del EXPDIENTE DIGITAL). Por tal motivo, no procederá el despacho a corregir lo solicitado, pues si bien el numeral primero de la sentencia proferida declaró que entre el señor ALDRIN EDUARDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, como trabajador, y la entidad VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS, como empleador, existió un contrato de trabajo desde el día 9 de mayo del año 2016 al día 31 de octubre del año 2016 y el literal a) del numeral tercero de la parte resolutiva condenó a la pasiva al pago de salarios desde el mes de junio de 2016, esta decisión se circunscribió a lo solicitado en la demanda, cumpliendo así la providencia proferida con el principio de congruencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE:

Primero. NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el día 24 de enero del año 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 302 del CGP.

Segundo. NO ACCEDER a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el día 24 de enero del año 2021, ya que la misma se ajusta al principio de congruencia respecto a lo solicitado en la demanda.

Tercero. REMITIR copia de la presente providencia a la secretaría de la sala laboral, para que se incorpore la misma, a la carpeta de tutela N° 2022-00053, para los fines pertinentes.

Cuarto. REMITIR copia de la presente providencia al JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, para que se agregue al expediente digitalizado que fue devuelto por la secretaria de este juzgado una vez surtido el grado jurisdiccional de consulta.

Quinto. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Sexto. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Séptimo. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d173558792dacb1206c949e0185adfdc443ef314c5895ed77d7bed262012a14**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Jose Alexander Portilla Vera contra Montgomery Coal Ltda. Se informa que se observa contestación dada a la demanda (archivo 12 el 17/11/2021), pero, se echa de menos la notificación a la misma después de haberse admitido la demanda, y contestado la misma. En (archivo 13) el 17/02/2022 apoderado allego cotejo de notificación a la demandada. En (archivo 14) el 3/03/2022 parte demandada nuevamente contesta la demanda. En (archivo 15) apoderado parte demandante solicita tener por no contestada la demanda. Pasa con (01-15 archivos) Cúcuta, 18 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada MONTGOMERY COAL LTDA., dio contestación a la demanda (archivo 12 el 17/11/2021) sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y contestado el 17/11/2021.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada MONTGOMERY COAL LTDA., y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 12 el 17/11/2021)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

1.- RECONOCER al Doctor PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88204349 de Cucuta y portador de la tarjeta profesional No. 99296 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandado MONTGOMERY COAL LTDA.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada MONTGOMERY COAL LTDA., quien dio contestación a la demanda (archivo 12 el 17/2021), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y contestado la misma, de conformidad como lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12 el 17/11/2022) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA (Archivo 12 el 17/11/2021).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diecisiete (17) enero del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665224fd3de724858ec52c9026d3081bd98719c8acf88879dc08e0a36178e57**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Luz Stella Avella Duran contra Empresa de Transportes Turismo y Radio de Cúcuta S.AS., Turismo y Radio de Cúcuta Limitada en liquidación. En (archivo 10) acepto demanda notificar. En (archivo 12) apoderado parte actora informa notificación realizada a la Empresa de Transportes Turismo y Radio de Cúcuta S.A., en (archivo 14) contesta demanda por intermedio de apoderado judicial. En (archivo 13) allegan notificación efectuada a la demandada Turismo y Radio de Cúcuta Limitada en Liquidación, la cual se realizó de manera física, en razón a que no tiene correo electrónico (como se dijo en la demanda archivo 03 fl.5 y en el certificado cámara comercio de Cucuta archivo 09) y está plasmada el sello de la empresa con el acuse de recibido, venció termino y no contestaron demanda. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60351888 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No.270939 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y RADIO DE CUCUTA S.A. conforme y en los términos del poder otorgado.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, en nombre de su representada Empresa de Transportes Turismo y Radio de Cúcuta S.A. (archivo 14).

3.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada TURISMO Y RADIO DE CUCUTA LIMITADA EN LIQUIDACION a la doctora MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO, ubicada en la calle 7 N numero 5 e -52 barrio Sayago, mariagabrielamartinez.abogada@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada TURISMO Y RADIO DE CUCUTA LIMITADA EN LIQUIDACION, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7305347bdf3b4a17c8ee75b30ca5980a73d07c55b3feabb5ae786bc318c2ae1**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora MARTHA HAYDEE RODRIGUEZ MARTINEZ en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

> El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora MARTHA HAYDEE RODRIGUEZ MARTINEZ y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6dfe4b85d7f120761e32f4648884072b8519beb8a98017152f3140a9d91e69**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 28/07/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.435.140 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 228.399 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FRANCISCO ANTONIO MEZA REY, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO MEZA REY, en contra de ECOPETROL S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véase el folio 1 del consecutivo *03DemandaLaboral.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ECOPETROL S.A.; advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64417c28632012321dcfc01d2c135fe371e71a420393a99f1a6e57ac16cf3470**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/07/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.455.218 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 105.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora SILVIA ESPERANZA ACEVEDO BARRERA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, apoderado de la señora SILVIA ESPERANZA ACEVEDO BARRERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véanse los folios 5 y 6 del consecutivo *03DemandaLaboral.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b3b05b424a6c339d9a833283baa33e24f2c7a283b6dc0906781602f137274**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 29/07/2022 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 371.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MERCEDES ILIANA VILLA RIVERA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ en representación de la señora MERCEDES ILIANA VILLA RIVERA en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véanse los folios 1 y 2 del consecutivo *04Anexos.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6651a4a2f225242e0fb01ca68eb9328044b3802bb584de965326dc588c57d32e**
Documento generado en 18/08/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 116 DEL 19-08-2022